

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SCOP/019/DC/2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ESTE ÚLTIMO, SIENDO ASISTIDO POR EL ING. ADOLFO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. ÁLVARO ÁNGEL VARELA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La obra motivo del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota, según el Oficio de Aprobación No. 2022-2K045D1-A-10026 de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Lic. Bertha Guadalupe Nevárez Corona, Directora de Programas de Inversión.
- II. La adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-004-2022, de conformidad con el Acta de Fallo expedida por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 19 de mayo de 2022. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 4, 22 Fracción VII, 35 Fracción I y 37 Fracción I y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como el Art. 79 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO":

- I.1 Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por el Art. 2, Fracción I y Art. 24, Fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.2. Que el Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre del 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 249, folio 249 del Libro Cinco.

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

- I.3** Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 Fracción XXXI del de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.4** Que el Arq. Carlos Aguilar García, acredita su personalidad como Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre del 2022, por la C. Lic. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 272, folio 272 del Libro Cinco.
- I.5** Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 Fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en la Fracción VII del Art. 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, y ejerce las atribuciones que le confieren las demás leyes y disposiciones aplicables de conformidad a su competencia.
- I.6** Que el Ing. Adolfo Villalobos Hernández, acredita su personalidad como Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, mediante nombramiento expedido a su favor por el Lic. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.
- I.7** Que está facultado para suscribir el presente Instrumento Legal, de conformidad con lo establecido por las Fracciones I, VIII y X del Art. 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- I.8** Que, para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en C. Juan Bernardo y Beethoven No. 4000, Fracc. La Herradura, Chihuahua, Chih.

II. Declara "EL CONTRATISTA":

- II.1** Que acredita la existencia de su representada, mediante Escritura Pública No. 1, otorgada en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 09 de enero de 1952, ante la fe del Lic. Norberto Valdés, Notario Público en ejercicio para dicho Distrito, la cual obra debidamente registrada bajo el No. 46, a Fojas 209, del Vol. 106, de la Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Viesca, en fecha 25 de marzo de 1953.

Así mismo, mediante Escritura Publica No. 536, otorgada en la ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 16 de junio de 1990, ante la fe del Lic. Jacinto Faya Viesca, Notario Público No. 3, en ejercicio para dicho Distrito, mediante la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Pavimentos de la Laguna, Sociedad Anónima, de fecha 27 de diciembre de 1989, en la cual se acordó, entre otros asuntos, el reformar la cláusula primera de su

escritura constitutiva, relativa a la denominación de la sociedad, quedado como Pavimentos de la laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el nombramiento del Ing. Ricardo Leal Martinez como Administrador Único de la Sociedad, la cual obra debidamente registrada bajo la partida 7082 Folio 79, del libro 3, Tomo II, de la Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Viesca, en fecha 27 de junio de 1990.

Por otro lado, El C. Álvaro Ángel Varela Ortega, acredita su personalidad como Apoderado Legal, mediante Escritura Publica No. 12,024, Volumen 537, de fecha 11 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Castañeda Villanueva, adscrito a la Notaria Pública No. 3 del Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario publico por la licencia de su titular, Lic. Sergio Granados Pineda. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades, no le han sido revocadas o limitadas a la fecha.

II.2 ~~Que su representada es una empresa mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.~~

II.3 Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.

II.4 Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo Número es [REDACTED] y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número [REDACTED]

II.5 Que tiene establecido su domicilio en **C. Luis G. Urbina No. 143, Zona Ind. Chihuahua, C.P. 31136; Chihuahua, Chih.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Obligándose a informa a "EL GOBIERNO" de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.

II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

II.7 Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ELIMINADO: RFC, Registro Patronal IMSS.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que convienen celebrar el presente Contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la ejecución de la Obra, motivo del presente Contrato.
- III.2 Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos relativo al "MANTENIMIENTO MAYOR DE CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA: RICARDO FLORES MAGÓN – GALEANA, DEL KM 0+000 AL KM 61+900 EN TRAMOS AISLADOS."

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, de acuerdo a la propuesta presentada, el Programa de Obra aprobado, los presupuestos, planos, proyectos, especificaciones y al Clausulado del presente Contrato, así como en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente Instrumento Legal.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de \$8'127,527.60 (ocho millones ciento veintisiete mil quinientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de 120 días naturales, debiendo iniciarlos el día 25 de mayo del 2022 y terminarlos a más tardar el día 21 de septiembre de 2022.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL GOBIERNO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", la o las áreas en las cuales se llevarán a cabo los trabajos materia del presente Contrato.

QUINTA: ANTICIPO. Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo por la cantidad de \$ 1'885,586.40 (un millón ochocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), la

Página 4 de 19

cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, misma que representa el **veinte por ciento (20%)** del monto del presente Contrato, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará en una sola exhibición a **"EL CONTRATISTA"**, con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava del presente Contrato. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de anticipo, en el tiempo y forma establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato, **"EL GOBIERNO"** no hará entrega del anticipo, obligándose **"EL CONTRATISTA"**, a iniciar los trabajos en la fecha convenida, no procediendo diferimiento de plazo para la ejecución de la obra.

En caso de que al concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrarlo a **"EL GOBIERNO"** en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL GOBIERNO"**.

SEXTA: FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de **treinta días**. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **cinco días hábiles**

siguientes a su presentación. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y "EL CONTRATISTA" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el Residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será el ubicado en el Edificio Héroes de la Reforma, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera de esta ciudad.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "EL CONTRATISTA" al Residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de "EL CONTRATISTA", "EL GOBIERNO" contará con **veinte días hábiles** para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un oficio de resolución donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de gastos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de gasto financiero, "EL GOBIERNO" contará con un plazo de **quince días hábiles** para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL GOBIERNO". No se

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL GOBIERNO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA:

AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación de la cotización, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente.

1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
3. En el caso de trabajos en los que el Ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, "EL CONTRATISTA", será el responsable de promover, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, una solicitud por escrito para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo del ajuste, la cual, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Art. 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. De no presentar dicha solicitud en tiempo y forma, precluirá su derecho para reclamar el pago de los mismos.

“EL GOBIERNO”, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que el “EL CONTRATISTA” promueva debidamente el ajuste costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, la solicitud se tendrá por rechazada.

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Si el referido porcentaje es a la baja, será “EL GOBIERNO”, quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, previendo lo establecido en los artículos 206 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido “EL GOBIERNO” contratante.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de “EL CONTRATISTA”, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que “EL GOBIERNO” resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

OCTAVA:

GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el Anticipo (totalidad del anticipo incluyendo I.V.A.), el Cumplimiento (10% del monto total del Contrato, sin incluir el I.V.A.) y los Defectos o Vicios Ocultos (10% del monto total ejercido, sin incluir el I.V.A.), mediante cualquiera de las siguientes garantías: Cheque de Caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Carta de Crédito Irrevocable, Fianza o tratándose de la Garantía de Defectos o Vicios Ocultos de la Obra, podrá aportar Recursos Líquidos en Fideicomiso especialmente constituido para ello, con fundamento en el Art. 68 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Art. 104 de su Reglamento.

En caso de que “EL CONTRATISTA” elija garantizar mediante Fianza, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y tomando como base los formatos que le sean proporcionados por la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, sito en Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., las garantías siguientes:

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

A) **FIANZA PARA EL ANTICIPO.** Fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones domiciliado en el Estado de Chihuahua a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua** por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del fallo respectivo. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

B) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Fianza expedida por institución legalmente establecida con representante autorizado para responder de sus obligaciones domiciliado en el Estado de Chihuahua a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua** por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del fallo respectivo y de no ser así “EL GOBIERNO” podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento, así mismo para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el sentido de que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como la presentación del acta de entrega – recepción y previa la garantía de vicios ocultos.

C) **FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** “EL CONTRATISTA” garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua**, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha

Página 9 de 19

de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "EL GOBIERNO". Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "EL GOBIERNO" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el Art. 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente constituida y con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud por escrito a la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, quién emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante **Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua**, a cuyo favor se otorgó la garantía.

- D) **SEGURO PARA RESARCIR DAÑOS A TERCEROS.** "EL CONTRATISTA", previamente al inicio de los trabajos, deberá contratar un seguro que garantice el resarcimiento de daños a terceros que se le puedan causar con motivo de la construcción de la obra. Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad de **\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)** y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- E) **SEGURO PARA EL CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN PARTICULAR EP-711,** "EL CONTRATISTA", previamente al inicio de los trabajos, deberá contratar un seguro que garantice el cumplimiento con lo establecido en la Especificación Particular EP-711 "Protección del Ambiente y los Entornos Naturales de Zonas, Monumentos y Vestigios Arqueológicos y Artísticos". Dicho seguro deberá cubrir hasta la cantidad de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** y deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra y hasta que la Oficina de Estudio de Impacto Ambiental avale el cumplimiento en materia ambiental.

NOVENA:

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" deberá comunicar a "EL GOBIERNO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de **diez días hábiles**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL GOBIERNO" contará con un plazo de **diez días hábiles** para proceder

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos **“LAS PARTES”** deberán elaborar en un plazo que no exceda de **cuarenta días hábiles** a partir de la recepción de los mismos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si de la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará a **“EL CONTRATISTA”** para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

La recepción parcial o total de los trabajos se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o penas convencionales en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, o bien, en caso de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“EL GOBIERNO”** para su elaboración dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“EL GOBIERNO”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA:

REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su Superintendente de Construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones o en su defecto, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, dicho Superintendente de Construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con

Página 11 de 19

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, según lo establece el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL GOBIERNO", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **"EL CONTRATISTA"**, a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través de su Superintendente de Construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El Superintendente de Construcción deberá estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA:

RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL GOBIERNO"**. Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea conveniente su permanencia en la misma.

DÉCIMA SEGUNDA:

RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL GOBIERNO"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la

Handwritten signatures and initials in blue ink.

garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL GOBIERNO"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar la aprobación por escrito de **"EL GOBIERNO"**.

Cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra derivado del desfasamiento del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el **"EL GOBIERNO"**, además deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a **"EL GOBIERNO"**. Para lo cual se obligan a obtener los lineamientos correspondientes.

"EL CONTRATISTA" únicamente ejecutará cambios en los trabajos derivados del presente Contrato, a solicitud y autorización de **"EL GOBIERNO"**, a través del Residente de Obra designado para la ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL GOBIERNO"**, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL**

P *PA*

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de **"EL GOBIERNO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL GOBIERNO"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al Residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de ser posible coadyuvar a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará al Residente, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA:

PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual **"EL GOBIERNO"**, comparará mensualmente el avance físico de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"EL GOBIERNO"** procederá a:

- a) Retener el dos por ciento (2%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

- b) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se aplicara una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos por ciento (2%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL GOBIERNO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL GOBIERNO" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "EL GOBIERNO" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "EL GOBIERNO", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL GOBIERNO" podrá por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 186 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA:

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, por resolución de autoridad judicial competente, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 192, 193, 194, 195 y 196 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Así mismo, "EL GOBIERNO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", así como la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, que se estipulan en el presente Contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", o que "EL CONTRATISTA" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "EL GOBIERNO" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL GOBIERNO", así como cuando "EL

Página 16 de 19

GOBIERNO” haya ordenado la suspensión de los trabajos, debiendo documentarse tal situación.

DÉCIMA SEXTA: **“EL GOBIERNO”**, con fundamento en el Art. 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que, en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión, en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas por dicha disposición legal.

De igual manera, estará facultado para la emisión de Acuerdos de Reprogramación y Diferimiento que se deriven de los trabajos del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y demás Normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA: **RETENCIONES. “EL CONTRATISTA”**. En cumplimiento al Convenio de Concertación de fecha 09 de mayo del 2022, celebrado entre **“EL GOBIERNO”**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, **“EL CONTRATISTA”**, conviene que al efectuar **“EL GOBIERNO”** los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la **Secretaría de Hacienda** le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **“EL GOBIERNO”** hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

DÉCIMA NOVENA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y

se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA:

INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente Instrumento Legal, sea declarada inválida por autoridad competente, previo proceso Administrativo, en virtud del cual se emita resolución fundada y motivada para ello, el resto del Clausulado contenido en el presente Contrato, seguirá siendo válido, sin ser afectado por dicha resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “EL GOBIERNO”, en virtud de lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, informa a “EL CONTRATISTA”, la finalidad para la cual serán recabados sus datos personales, siendo en este caso, para la elaboración del presente Contrato, los posibles Convenios que se lleguen a generar entre “LAS PARTES” para la ejecución del mismo, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Instrumento Legal y lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables de la materia, así como para responder en tiempo y forma las solicitudes emitidas por los entes fiscalizadores, relativas a la presente Contratación, para lo cual, “EL CONTRATISTA” otorga su consentimiento.

A su vez, “EL CONTRATISTA”, autoriza que sus datos personales puedan ser transferidos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás Portales Digitales de los que “EL GOBIERNO” se encuentra sujeto de cumplimiento, de acuerdo con las Leyes relativas aplicables, las cuales, requieren a “EL GOBIERNO”, a informar de la presente Contratación y los Convenios que formen parte de la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

ENCABEZADOS. Los encabezados del Clausulado del presente Contrato, tienen como finalidad únicamente la referencia contextual, no para efectos de interpretación puntual. Únicamente el texto expreso de cada Cláusula es el que se considerará para determinar las obligaciones entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA:


El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones.

LEÍDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


"EL GOBIERNO"


MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA.


ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. *PA*


ING. ADOLFO VILLALOBOS HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

"EL CONTRATISTA"


C. ÁLVARO ANGEL VARELA ORTEGA.
APODERADO LEGAL DE LA MORAL
"PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V."

ELIMINADO: Firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
Artículo 11, fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.